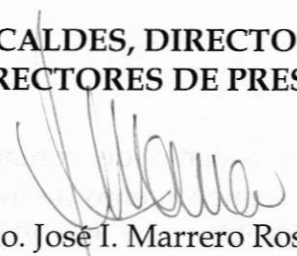




22 de junio de 2018


CARTA CIRCULAR NUM. 157-18

**ALCALDES, DIRECTORES DE FINANZAS Y
DIRECTORES DE PRESUPUESTO**


Lcdo. José I. Marrero Rosado, CPA
Director

**DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTO DE CONTABILIDAD - PRÉSTAMOS
COMMUNITY DISASTER LOAN" (CDL)**

BASE LEGAL

 Cumpliendo con nuestra responsabilidad y compromiso en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" y los Artículos 7.001 y 8.010 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", la Oficina de Gerencia y Presupuesto ha preparado las siguientes directrices aplicables a la contabilidad de los Préstamos Community Disaster Loan (CDL).

APLICABILIDAD

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular serán aplicables a todos los Municipios de Puerto Rico recipientes de los Préstamos Community Disaster Loan (CDL).

DISPOSICIONES NORMATIVAS

**I. CONTABILIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS "COMMUNITY DISASTER
LOAN" (CDL)**

El Artículo 8.010 de la Ley 81-1991, dispone en los incisos (a) y (c) lo siguiente:



“(a) El sistema y los procedimientos de contabilidad y de propiedad serán diseñados de forma tal que permita al Municipio llevar a cabo a sus funciones, a la vez que sirvan de base para mantener una contabilidad municipal uniforme y coordinada, provean un cuadro completo de los resultados de las operaciones financieras del Municipio y suplan, además, la información financiera necesaria que el municipio debe proveer para ayudar a la Asamblea Legislativa, al Gobernador y al Secretario de Hacienda en el desempeño de sus respectivas responsabilidades.

(b)...

(c) Todo municipio vendrá obligado a utilizar un sistema de contabilidad uniforme que cumpla con esquema de cuentas, requerimiento de informes financieros y normas de control interno establecidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto o al sistema uniforme y la política pública sobre el control y la contabilidad gubernamental establecida por la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”. El municipio velará porque su sistema de contabilidad cumpla con los requerimientos antes especificados...”

PROCEDIMIENTO DE CONTABILIDAD

Al tratarse de un préstamo, cuya asignación de fondos está legalmente restringida para gastarse en un propósito específico y cuya vigencia puede ser de uno o más años fiscales, se contabilizará como un Fondo Especial.

De conformidad con lo anterior, el procedimiento para la contabilidad de los Prestamos CDL será el siguiente:

Fondo Especial:

1. Crear un ID de Aportación o Proyecto para el Préstamo CDL.
2. La cuenta de ingresos que se utilizará será la 87.20 - Otros Recursos Financieros, en la cual se registra cualquier otro recurso financiero del municipio que no constituye un ingreso, según establece el Esquema de Cuentas de la OGP:

Ejemplo: 02-13-04-87.20

3. La(s) cuenta(s) de gasto(s) a utilizar va a depender del uso que se les dé a estos fondos, cumpliendo con las restricciones, ya estipuladas por FEMA. El Municipio determinará aquellos gastos operacionales, que reflejan fondos insuficientes, a causa

de la emergencia surgida por el paso del huracán María. Entre ellos, los gastos de nómina.

Ejemplo:	02-13-04-91.01	Salario
	02-13-04-91.31	Seguro Social Federal
	02-13-01-91.41	Plan Médico

4. El Código de Pago por utilizar incluirá el ID de Banco de la Cuenta Corriente del Municipio y un ID de caja en el Mayor General, asignada exclusivamente para este fondo.

Ejemplo: 02-00-00-11.XX Caja Préstamo CDL

Fondo General de Pasivos a Largo Plazo:

1. En el fondo 61 Grupo General de Pasivos a Largo Plazo, se reconoce la deuda y se crea una cuenta de activo con la cantidad a proveerse para el pago de la deuda. Esta transacción se utiliza para mantener un registro de la deuda hasta su vencimiento. (Refiérase al Manual de Políticas Contables – Revisado octubre 2009)

DISPOSICIONES GENERALES

Se recomienda, que cada transacción esté acompañada de una certificación, que identifique el pago realizado. Estos deben ser utilizados solamente, para dar continuidad a las funciones municipales, ya existentes, o para expandir dichas funciones con el propósito de cubrir las necesidades relacionadas al desastre natural. Los ingresos deben ser reconocidos en el período contable en el cual sean medibles y estén disponibles, según establece el **Método de Acumulación Modificada**.

Para mantener una sana administración fiscal, se recomienda que el municipio adopte todos aquellos mecanismos de control interno necesarios para el buen uso de estos fondos y evitar cualquier señalamiento posterior que pudiera surgir de una auditoría futura.

Para cualquier duda sobre el detalle del procedimiento contable antes expuesto, se debe referir al Manual de Políticas Contables, el cual puede acceder a través de la página electrónica www.ogp.pr.gov.

Agradeceremos su pronta acción a estos efectos. Para más información, puede comunicarse con la División de Asuntos Municipales, al 787 754-1600 o al correo electrónico presupuestomunicipal@ogp.pr.gov.